

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Ref.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado

: 54-001-23-33-000-**2014-00364**-00

Actor

: T & S Cooperativa

Demandado

: UAE de Gestión Pensional y Contribuciones

Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Procede el Despacho de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, a **INADMITIR** la demanda presentada por T & S Cooperativa, a través de apoderado judicial, en contra de la UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por cuanto no se cumple con el siguiente requisito:

Recuerda el Despacho que dentro de los requisitos de la demanda, se encuentra que deberá acompañarse con la demanda, copias de la misma y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público (numeral 5° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011), habida cuenta que tal presupuesto no se cumple en la presente demanda, resulta pertinente entonces, requerir a la parte demandante, a fin de que en el término de diez (10) días, subsane el defecto formal advertido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por T & S Cooperativa, a través de apoderado judicial, en contra de la UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir el error advertido, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrado